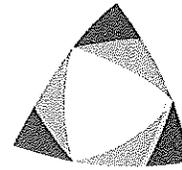
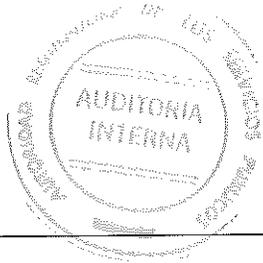


Nº 6391



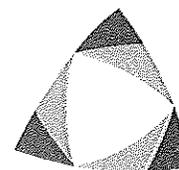
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 052-2010

A LAS NUEVE HORAS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

SAN JOSÉ, COSTA RICA



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

SESIÓN ORDINARIA CINCUENTA Y DOS

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sala de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las nueve horas del veintidós de septiembre del dos mil diez; preside el señor George Miley Rojas. Asisten la señora Maryleana Méndez Jiménez, Vicepresidente y don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 1
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

El señor George Miley Rojas, somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el orden del día.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 001-052-2010

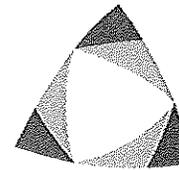
Aprobar conforme al siguiente detalle, el orden del día de la sesión ordinaria 052-2010:

EL ORDEN DEL DÍA ES EL SIGUIENTE:

1. Aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación de las siguientes actas:
 - Sesión ordinaria 040-2010 del 04 de agosto de 2010
 - Sesión ordinaria 041-2010 del 11 de agosto de 2010
 - Sesión ordinaria 042-2010 del 18 de agosto de 2010
 - Sesión extraordinaria 043-2010 del 18 de agosto de 2010

3. Otorgar autorización a:

EXPEDIENTE N°	SOLICITANTE	SERVICIOS SOLICITADOS	RESPONSABLE
SUTEL-OT-526-2009	MARÍA DAISY MONGE ABARCA	Café Internet	Natalia Ramírez Alfaro



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 052-2010

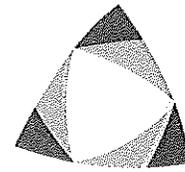
SUTEL-OT-02-2010	JOSÉ CARLOS CASTRO HERRERA	Café Internet	Natalia Ramírez Alfaro
------------------	-------------------------------	---------------	------------------------

4. Confidencialidad.

EXPEDIENTE NO.	SOLICITANTE	SERVICIOS SOLICITADOS	RESPONSABLE
SUTEL-OT-114-2010	SAN CARLOS WIRELESS, S.A.	1. Capacidades técnicas de equipos (folios 8 y 9) 2. Anexo 2. Diagrama red (folios 16 y 23) 3. Anexo 3. Especificaciones técnicas de equipos (25 a 28) 4. Anexo 4. Factibilidad financiera (folio 30)	Natalia Ramírez Alfaro

5. Apertura del procedimiento.

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	MOTIVO	RESPONSABLE
SUTEL-AU-022-2010	DENNIS ORLANDO QUIRÓS LEIVA	Plan Kolbi y Publicidad engañosa	Guillermo Muñoz Rojas
SUTEL-AU-104-2010	DEIBY ARCE MORAGA	Plan Kolbi y facturación	Jorge Salas Santana
SUTEL-AU-178-2010	ELIETH GUTIÉRREZ JIMÉNEZ	Plan Kolbi y facturación	Jorge Salas Santana
SUTEL-AU-108-2010	MARÍA DÁVILA VALDIVIA	Plan Kolbi	Roberto Alfaro
SUTEL-AU-139-2010	RODOLFO FERNÁNDEZ SOLERA	Problemas Datacard	Roberto Alfaro
SUTEL-AU-147-2010	REBECA GUTIÉRREZ VALERIO	Plan Kolbi y facturación	Roberto Alfaro
SUTEL-AU-161-2010	ARTURO VARGAS PORRAS	Plan Kolbi y facturación	Roberto Alfaro
SUTEL-AU-167-2010	DAVID QUESADA MENA	Plan Kolbi y facturación	Roberto Alfaro
SUTEL-AU-172-2010	KAROL ARAYA GUZMÁN	Plan Kolbi y facturación	Roberto Alfaro



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

SUTEL-AU-179-2010	LEONEL DELEMOS CARMONA	Problemas facturación internacional	Roberto Alfaro
SUTEL-AU-188-2010	ALEJANDRA VIDAL RIVERA	Plan Kolbi y facturación	Roberto Alfaro

6. Archivo de Queja:

EXPEDIENTE N°	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN	MOTIVO	RESPONSABLE
SUTEL-AU-12-2010	NATHANAEL DÍAZ TENERIO	Mensajes de contenido	Conciliación	Jorge Salas Santana
SUTEL-AU-097-2010	STEPHEN VÍQUEZ MORA	Plan Kolbi	Conciliación	Jorge Salas Santana
SUTEL-AU-132-2010	ELIANA RODRÍGUEZ CARRASCO	Plan Kolbi	Conciliación	Roberto Alfaro
SUTEL-AU-144-2010	FAINER GÓMEZ CHACÓN	Plan Kolbi	Conciliación	Roberto Alfaro
SUTEL-AU-183-2010	MARÍA GABRIELA CHACÓN MASÍS	Plan Kolbi	Conciliación	Roberto Alfaro

7. Ampliación de zonas de Cable Tamanca. Expediente SUTEL – OT-040-2010

*Natalia Ramírez Alfaro

8. Ampliación de zonas de café internet Eddy Palma Martínez. Expediente SUTEL OT-528-2009.

*Natalia Ramírez Alfaro.

9. Recurso de revocatoria contra auto de apertura y medida cautelar de Kimberly Clark. Expediente SUTEL

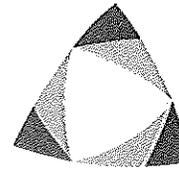
*Natalia Alfaro Ramírez

10. Contribución Parafiscal Especial para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

*George Miley Rojas

11. Congreso Internacional

- Desastres y Ordenamiento Territorial de las Américas a efectuarse los días 08 y 09 de noviembre de 2010.



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

- Segunda Escuela Sirgas en Sistemas de Referencia a efectuarse los días 08, 09 y 10 de noviembre de 2010.
- Reunión Sirgas a efectuarse los días 11 y 12 de noviembre de 2010.



OFICIO CIRC
047-2010 COSTA RIC INSCRIPCION DE ASI



FICHA DE

*George Miley Rojas

12. Borrador del acuerdo IBW y MINAET

13. Solicitud de receso

14. Remisión tabla de plazos

*George Miley Rojas



TABLA DE PLAZOS.xls



MEMO 8 REMISION
TABLA DE PLAZOS.dc



FUNCIONES
REGISTRO DE TELECO

15. Reunión de indicadores de Telecomunicaciones UIT

*George Miley Rojas



20100920142851425
.pdf

16. Varios

ACUERDO 002-052-2010

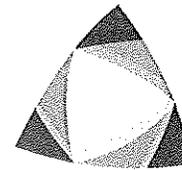
Dejar establecido que en el capítulo de asuntos varios se analizarán los siguientes temas:

- 1.- Frecuencias radioeléctricas.
- 2.- Informe sobre quejas presentadas por planes Kolbi y el Servicio TDMA.

ARTÍCULO 2 LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

- a. El señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 040-2010, celebrada el 04 de agosto del 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 040-2010, celebrada el 04 de agosto de 2010.



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 003-052-2010

Aprobar el acta 040-2010, celebrada el 04 de agosto de 2010.

- b. El señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 041-2010, celebrada el 11 de agosto del 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 041-2010, celebrada el 11 de agosto de 2010.

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 004-052-2010

Aprobar el acta 041-2010, celebrada el de 11 de agosto de 2010.

- c. El señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 042-2010, celebrada el 18 de agosto del 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 042-2010, celebrada el 18 de agosto de 2010.

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 005-052-2010

Aprobar el acta 042-2010, celebrada el de 18 de agosto de 2010.

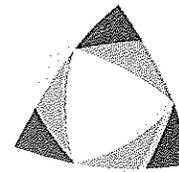
- d. De inmediato el señor George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión extraordinaria 043-2010, celebrada el 18 de agosto del 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 043-2010, celebrada el 18 de agosto de 2010.

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 006-052-2010

Aprobar el acta 043-2010, celebrada el de 18 de agosto de 2010



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

ARTÍCULO 3
OTORGAR AUTORIZACIÓN
1. MARÍA DAISY MONGE ABARCA, EXPEDIENTE SUTEL OT-526-2009.

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud de MARÍA DAISY MONGE ABARCA, identificación número 1-596-659, para que se le autorice brindar servicios de acceso a internet en la modalidad de café internet.

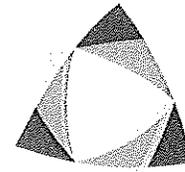
La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, luego del cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 007-052-2010
RESULTANDO

- I. Que el día 2 de julio 2009, **MARÍA DAISY MONGE ABARCA**, identificación número **1-596-659**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.
- II. Que en fecha 30 de julio 2009 mediante oficio número 908-SUTEL-2009, fue admitida la solicitud de autorización presentada por **MARÍA DAISY MONGE ABARCA**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que en fecha 21 de julio 2010 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 21 de mayo 2010 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **MARÍA DAISY MONGE ABARCA**.
- V. Que mediante oficio número 1717-SUTEL-2010 de fecha 20 de setiembre de 2010, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **MARÍA DAISY MONGE ABARCA** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*

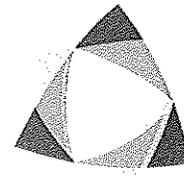


22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: *"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado."* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias*



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

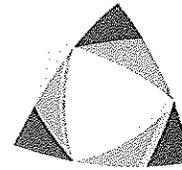
SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."

- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

I. Otorgar Autorización a **MARÍA DAISY MONGE ABARCA** identificación número 1-596-659 por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:

a. Acceso a Internet.

II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.

III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

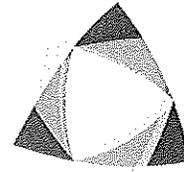
PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **MARÍA DAISY MONGE ABARCA** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado 50 metros oeste del Supermercado Las Américas, Villa Las Américas, Guadalupe, cantón central de Cartago.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **MARÍA DAISY MONGE ABARCA** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

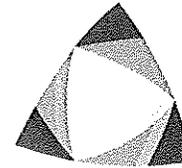
QUINTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local.
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SEXTO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de octubre del año 2010. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

SETIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

- IV. Extender a **MARÍA DAISY MONGE ABARCA**, identificación número **1-596-659**, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.

2. CARLOS CASTRO HERRERA, EXPEDIENTE SUTEL OT-02-2010

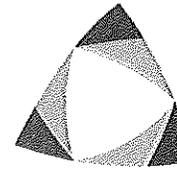
El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud de **CARLOS CASTRO HERRERA**, identificación número **2-608-113**, para brindar servicios de acceso a internet en la modalidad de café internet.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 008-052-2010

RESULTANDO

- I. Que el día 18 de junio 2010, **JOSÉ CARLOS CASTRO HERRERA**, identificación número **2-608-113**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.
- II. Que en fecha 4 de agosto 2010 mediante oficio número 1349-SUTEL-2010, fue admitida la solicitud de autorización presentada por **JOSÉ CARLOS CASTRO HERRERA**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que en fecha 10 de setiembre 2010 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 3 de setiembre 2010 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.



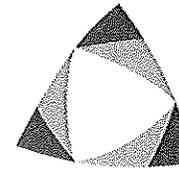
22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **JOSÉ CARLOS CASTRO HERRERA**.
- V. Que mediante oficio número 1717-SUTEL-2010 de fecha 20 de setiembre de 2010, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **JOSÉ CARLOS CASTRO HERRERA** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

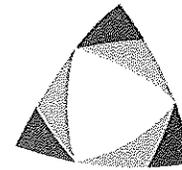
- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: *"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

- extranjerías, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado."* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

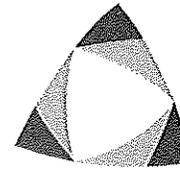
- I. Otorgar Autorización a **JOSÉ CARLOS CASTRO HERRERA** identificación número **2-608-113** por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **JOSÉ CARLOS CASTRO HERRERA** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado contra esquina del Templo Católico, San Rafael, Poás, Alajuela.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

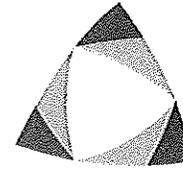
SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **JOSÉ CARLOS CASTRO HERRERA** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SEXTO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de octubre del año 2010. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

SETIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

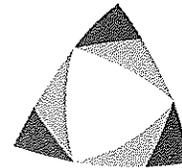
OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

- IV. Extender a **JOSÉ CARLOS CASTRO HERRERA**, identificación número **2-608-113**, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

**ARTÍCULO 4
 CONFIDENCIALIDAD.**
1. San Carlos Wireless, S.A.

De inmediato el señor Presidente del Consejo somete a conocimiento del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud de confidencialidad planteada por la empresa San Carlos Wireless, S.A.

Sobre el particular, se suscitó un intercambio de impresiones dentro del cual se hizo ver que la solicitud de San Carlos Wireless, S.A, había sido aprobada en la sesión anterior.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 009-052-2010

Dejar claro que el tema relacionado con la solicitud de confidencialidad de la empresa San Carlos Wireless S.A., fue aprobado mediante acuerdo 012-051-2010 de la sesión 051-2010 del 16 de setiembre de 2010.

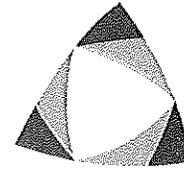
**ARTÍCULO 5
 APERTURA DEL PROCEDIMIENTO.**
1.- DENNIS ORLANDO QUIRÓS LEIVA, EXPEDIENTE SUTEL AU-022-2010.

El señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros, la solicitud del señor Dennis Orlando Quirós Leiva, para que se inicie una investigación contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por los problemas presentados con el Plan Kolbi y publicidad engañosa.

De inmediato la señorita Natalia Ramírez brindó una explicación de los principales argumentos presentados por don Dennis Orlando, luego de lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-052-2010

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente SUTEL-AU-022-2010.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por Dennis Orlando Quirós Leiva, contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por problemas presentados con el Plan Kolbi y publicidad engañosa.
- III. Nombrar a los funcionarios Mariana Brenes Akerman, cédula de identidad número 1-1136-0385 y Guillermo Muñoz Rojas, cédula de identidad 1-570-053, como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por el señor Dennis Orlando Quirós Leiva, contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
- V. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL-AU-022-2010.

ACUERDO FIRME.

- 2.- **DEIBY ARCE MORAGA, EXPEDIENTE SUTEL-AU-104-2010, ELIETH GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, EXPEDIENTE SUTEL-AU-178-2010, MARÍA DÁVILA VALDIVIA, EXPEDIENTE SUTEL-AU-108-2010, REBECA GUTIÉRREZ VALERIO, EXPEDIENTE AU-147-2010, ARTURO VARGAS PORRAS, EXPEDIENTE SUTEL-AU-161-2010, DAVID QUESADA MENA, EXPEDIENTE SUTEL-AU-167-2010, KAROL ARAYA GUZMÁN, EXPEDIENTE SUTEL-AU-172-2010, ALEJANDRA VIDAL RIVERA, EXPEDIENTE SUTEL-AU-188-2010.**

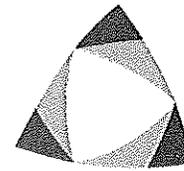
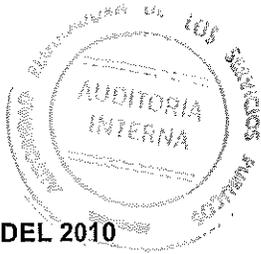
El señor George Miley somete a conocimiento de los señores miembros, la solicitud de los señores Deiby Arce Moraga, Expediente Sutel-AU-104-2010, Elieth Gutiérrez Jiménez, Expediente Sutel-AU-178-2010, María Dávila Valdivia, Expediente Sutel-AU-108-2010, Rebeca Gutiérrez Valerio, Expediente Sutel-AU-147-2010, Arturo Vargas Porras, Expediente Sutel-AU-161-2010, David Quesada Mena, Expediente Sutel-AU-167-2010, Karol Araya Guzmán, Expediente Sutel-AU-172-2010, Alejandra Vidal Rivera, Expediente Sutel-AU-188-2010.

De inmediato la señora Vicepresidenta del Consejo tomó la palabra para hacer ver que si bien en el orden del día de esta sesión las solicitudes conocidas en esta oportunidad se habían introducido individualmente, lo procedente era agruparlas en un solo punto, dado que se trata de quejas con el mismo motivo, esto es, problemas presentados con el Plan Kolbi y facturación.

Después de la explicación que sobre el particular suministró el señor Jorge Salas para cada uno de los temas aquí planteados, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-052-2010

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en los expedientes SUTEL-AU-104-2010, SUTEL-AU-178-2010, SUTEL-AU-108-2010, SUTEL-AU-147-2010, SUTEL-AU-161-2010, SUTEL-AU-167-2010, SUTEL-AU-172-2010 y SUTEL-AU-188-2010.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por los señores Deiby Arce Moraga, Elieth Gutiérrez Jiménez, María Dávila Valdivia, Rebeca Gutiérrez Valerio, Arturo Vargas Porras, David Quesada Mena, Karol Araya Guzmán, Alejandra Vidal Rivera, contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por problemas presentados con el Plan Kolbi y facturación.
- III. Nombrar a los funcionarios Jorge Salas Santana, cédula de identidad 1-565-948, Natalia Ramírez Alfaro, cédula de identidad número 1-1153-0420 y Roberto Alfaro Toribio, cédula de identidad 1-491-569, como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

administrativo por reclamación interpuesta por los señores Deiby Arce Moraga, Elieth Gutiérrez Jiménez, María Dávila Valdivia, Rebeca Gutiérrez Valerio, Arturo Vargas Porras, David Quesada Mena, Karol Araya Guzmán y Alejandra Vidal Rivera, contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
- V. Remitir copia del presente acuerdo a los expedientes SUTEL-AU-104-2010, SUTEL-AU-178-2010, SUTEL-AU-108-2010, SUTEL-AU-147-2010, SUTEL-AU-161-2010, SUTEL-AU-167-2010, SUTEL-AU-172-2010 y SUTEL-AU-188-2010.

ACUERDO FIRME.**3.- RODOLFO FERNÁNDEZ SOLERA, EXPEDIENTE SUTEL-AU-139-2010.**

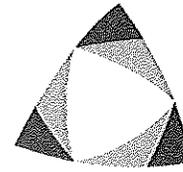
El señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores miembros, la solicitud del señor Rodolfo Fernández Solera, para que se inicie una investigación contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por los problemas presentados con el sistema Datacard.

De inmediato el señor Roberto Alfaro Toribio se refirió al tema objeto de este artículo, al tiempo que contestó algunas preguntas que al respecto le fueron formuladas por los señores Miembros del Consejo.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-052-2010

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente SUTEL-AU-139-2010.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por Rodolfo Fernández Solera, contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por problemas presentados con el sistema Datacard.
- III. Nombrar a los funcionarios Mariana Brenes Akerman, cédula de identidad número 1-1136-0385 y Roberto Alfaro Toribio, cédula de identidad 1-491-569, como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por el señor Rodolfo Fernández Solera, contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.
- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.

V. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL-AU-139-2010.

ACUERDO FIRME.

4.- LEONEL DELEMOS CARMONA, EXPEDIENTE SUTEL-AU-179-2010.

El señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores miembros, la solicitud del señor Leonel Delemos Carmona, para que se inicie una investigación contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por los problemas presentados con la facturación internacional.

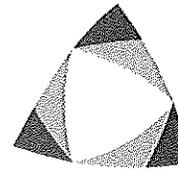
El señor Roberto Alfaro Toribio se refirió al tema objeto de este artículo, dentro del cual contestó algunas preguntas que le fueron hechas por los señores Miembros del Consejo.

Después de analizado el asunto objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 013-052-2010

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente SUTEL-AU-188-2010.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por Leonel Delemos Carmona, contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por problemas presentados con la facturación internacional.
- III. Nombrar a los funcionarios Mariana Brenes Akerman, cédula de identidad número 1-1136-0385 y Roberto Alfaro Toribio, cédula de identidad 1-491-569, como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por el señor Leonel Delemos Carmona, contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.
- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
- V. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL-AU-188-2010.

ACUERDO FIRME.



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

ARTÍCULO 6
ARCHIVO DE QUEJA
1. NATHANAEL DÍAZ TENORIO - EXPEDIENTE SUTEL AU-012-2010.

De inmediato don George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud del señor Nathanael Díaz Tenorio, para que se proceda a archivar queja contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por problemas presentados con los mensajes de contenido.

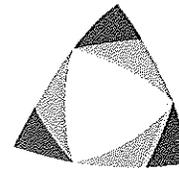
Luego de la explicación brindada por el señor Jorge Salas Santana los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvieron:

ACUERDO 014-049-2010
RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de enero del 2010, el señor **NATHANAEL DIAZ TENORIO** cédula de identidad 2-685-498, presenta formal queja ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), por el supuesto problema de alta facturación por recibir mensajería de contenido sin haber autorizado o solicitado la misma. Indica que los mensajes provienen de las empresas Continental Inter, Interacel, Optima, Omega, Universo online, ADSL, PCR Pentacomunicaciones, Media Interactiva y Ciber Fuel, las cuales le indicaron que su número de teléfono no se encontraba registrado y que el envío de mensajes era un problema que estaba ocurriendo en el ICE.
- II. Que mediante Acuerdo número 023-025-2010 del Acta de la Sesión Ordinaria número 025-2010 celebrada el día 21 de mayo del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) inició procedimiento administrativo ordinario contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** por la queja interpuesta en tiempo y forma, por el señor **NATHANAEL DIAZ TENORIO** ; y nombró órgano director para tramitar el desarrollo del mismo y realizar todos los actos necesarios con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados.
- III. Que mediante resolución de las 16:00 horas del 02 de junio del 2010, el órgano director realiza intimación de cargos al ICE y señala para comparecencia oral y privada.
- IV. Que al ser las 14:00 horas del 05 de julio del 2010, se celebró la audiencia programada a la que únicamente asistió la representación de la prestataria del servicio, ya que el reclamante no compareció a la misma.
- V. Que mediante oficio 1690-SUTEL-2010 de fecha 17 de setiembre del 2010, el órgano director rinde el informe final.
- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe final rendido por el órgano director del procedimiento, que sirve de sustento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:
 "(...)"



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

Es importante recalcar que en el desarrollo de la comparecencia correspondiente llevada a cabo el 5 de julio del 2010 este órgano director alertó de la situación vigente respecto a la no aprobación de las condiciones de operación de los mensajes de contenido, de acuerdo con la resolución RRG-9808-2009 de las 13:30 horas del 25 de mayo del año 2009, cuyo por tanto señala "rechazar ad portas la solicitud de fijación de las condiciones de prestación de servicios SMS-Contenido, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad y ordenar el archivo del expediente".

Dicha advertencia resulta necesaria en el presente caso para reunir los elementos apropiados con el fin de aclarar todos los términos y argumentos destinados en la resolución del presente caso.

Posteriormente, mediante oficio N° 097-3138-2010 del 22 de julio del 2010, el ICE informa a este órgano regulador que se eliminaron los cargos por mensajes de contenido del servicio y que únicamente se cobrará el cargo correspondiente a las llamadas realizadas en los meses de Noviembre, Diciembre 2009 y Enero 2010, así como el impuesto respectivo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Noviembre	¢ 8.335,70
Diciembre	¢ 6.467,21
Enero	¢ 2.940,00

Finalmente el ICE indica que quedan a la espera que el señor Díaz cancele estos consumos para activar nuevamente la línea telefónica.

Recomendación

Con base en lo anterior, se recomienda archivar el expediente SUTEL-AU-012-2010, en razón que la pretensión descrita por el usuario se limitó a la exoneración del pago de los mensajes de contenido, lo cual fue resuelto satisfactoriamente por el ICE.

(...)

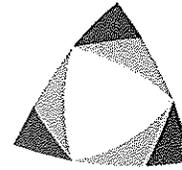
- II. Que la pretensión del señor Díaz Tenorio se centra en solicitar al regulador que se investigue el caso, se determine el sistema de envío y control de la mensajería de contenido y finalmente, se elimine el cobro de su facturación por dicho concepto, y siendo que el ICE satisfizo en su totalidad lo indicado, resulta procedente proceder con el archivo de la reclamación interpuesta, como en efecto se dispone;

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por finalizado el presente procedimiento administrativo.
- II. Archivar el expediente SUTEL-AU-012-2010.



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.**2. STEPHEN VÍQUEZ MORA - EXPEDIENTE SUTEL AU-097-2010.**

De inmediato don George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud del señor Stephen Víquez Mora, para que se proceda a archivar queja contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por problemas presentados con el plan Kolbi.

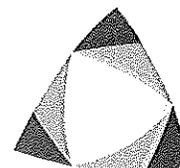
Luego de la explicación brindada por el señor Jorge Salas Santana los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvieron:

ACUERDO 015-052-2010**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 25 de mayo del 2010, el señor **STEPHEN VÍQUEZ MORA** cédula de identidad 1-1328-406, interpuso queja ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), indicando problemas con la facturación de su servicio celular, por lo que solicita se realice a un ajuste a la cuota que ha venido cancelando mediante arreglo de pago.
- II. Que mediante oficio 097-2707-2010 del 21 de junio del 2010, el ICE indica que se realizó un ajuste al arreglo de pago, para que en lo sucesivo este cliente cancele únicamente el monto de ¢5.000 mensuales hasta cubrir el monto adeudado de ¢40.061,25. Asimismo manifiesta que no se puede realizar la exoneración de intereses solicitada en virtud que el cliente asumió dicho compromiso cuando firmó el pagaré que establece 9.80% anual sobre el principal. (folios 11 a 13)
- III. Que el día 20 de setiembre del 2010, el órgano investigador preliminar realizó llamada al señor Víquez Mora, quien manifestó estar satisfecho con la solución brindada por dicho Instituto, por lo que desiste de la queja y solicita el archivo del procedimiento.
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el señor **STEPHEN VÍQUEZ MORA** reclama problemas de facturación y adecuación de la cuota establecida en el arreglo de pago.
- II. Que el Instituto Costarricense de Electricidad solucionó el problema y realizó el ajuste correspondiente.
- III. Que el quejoso manifestó su conformidad con la solución al problema brindado por el ICE.



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

- I. Archivar el expediente N° SUTEL-AU-97-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

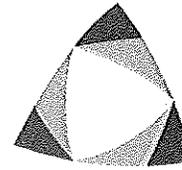
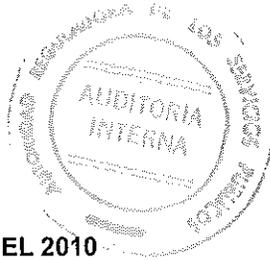
3. **ELIANA RODRÍGUEZ CARRASCO - EXPEDIENTE SUTEL AU-132-2010.**

De inmediato don George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud de la señora Eliana Rodríguez Carrasco, para que se proceda a archivar queja contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por problemas presentados con el plan Kolbi.

Luego de la explicación brindada por el señor Roberto Alfaro los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvieron:

ACUERDO 016-052-2010**RESULTANDO:**

- I. Que el día 11 de mayo del 2010, la señora **ELIANA LORENA RODRÍGUEZ CARRASCO**, interpuso ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una queja contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** por problemas con la calidad del servicio de Internet en el local denominado "Café Internet Colombia Mía".
- II. Que el día 13 de setiembre del 2010, el funcionario de la SUTEL, Roberto Alfaro Toribio, realizó llamada telefónica a la señora **ELIANA LORENA RODRÍGUEZ CARRASCO**, consultándole sobre la queja interpuesta. La señora **RODRÍGUEZ CARRASCO** manifestó que el **ICE** había atendido los problemas técnicos que estaba experimentando el servicio por lo que se encontraba conforme y satisfecha con la solución brindada por el **ICE**. (folio 07)
- III. Que mediante oficio 1667-SUTEL-2010 del 13 de setiembre del 2010, el funcionario Roberto Alfaro Toribio rindió el informe sobre la queja presentada por la señora **ELIANA LORENA RODRÍGUEZ CARRASCO** y recomendó el archivo del expediente por carecer de interés por parte de la quejosa. (folio 08)
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

CONSIDERANDO:

- I. Que la señora **ELIANA LORENA RODRÍGUEZ CARRASCO** reclamó que el servicio de Internet brindado por el **ICE** era deficiente.
- II. Que el **ICE** procedió a atender la queja y a reparar los problemas técnicos que afectan el servicio de Internet.
- III. Que la señora **ELIANA LORENA RODRÍGUEZ CARRASCO** se encuentra conforme y satisfecha con la solución brindada por el operador.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Archivar el expediente SUTEL-AU-132-2010 en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

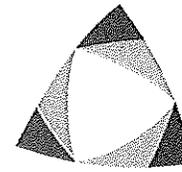
NOTIFÍQUESE**4. FAINER GÓMEZ CHACÓN - EXPEDIENTE SUTEL AU-0144-2010.**

De inmediato don George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud del señor Fainer Gómez Chacón, para que se proceda a archivar su queja contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por problemas presentados con el plan Kolbi.

Luego de la explicación brindada por el señor Roberto Alfaro, los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvieron:

ACUERDO 017-052-2010**RESULTANDO:**

- I. Que el día 13 de julio del 2010, el señor **FAINER GÓMEZ CHACÓN**, cédula de identidad 2-473-394, interpuso ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una queja contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** por problemas con el terminal adquirido mediante un Plan Kölbi.



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

- II. Que mediante oficio 9070-537-2010 del 16 de julio del 2010, el ICE manifestó que se llegó a un acuerdo conciliatorio con el señor **FAINER GÓMEZ CHACÓN**.
- III. Que mediante constancia telefónica de las 16:24 horas del 20 de setiembre del 2010, se verificó que el señor **FAINER GÓMEZ CHACÓN** se encontraba conforme y satisfecho con la solución brindada por el ICE (se procedió a anular el contrato original y a reintegrarle las cuotas canceladas), razón por la cual desistía de su queja.
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

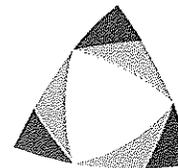
- I. Que el señor **FAINER GÓMEZ CHACÓN** reclamó que el aparato brindado por el ICE mediante el plan Kölbi no funcionaba correctamente.
- II. Que el ICE aceptó su responsabilidad y procedió a rescindir el contrato del plan Kölbi adquirido por el señor **FAINER GÓMEZ CHACÓN** y a reintegrarle las cuotas canceladas.
- III. Que asimismo, de conformidad con el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227, todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.
- IV. Que el artículo 339 de la Ley General de la Administración Pública indica: *"(1) tanto el desistimiento como la renuncia han de hacerse por escrito, (2) La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de una y otra y, (3) Si la cuestión suscitada por el expediente entrañare un interés general, o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o la renuncia a sus posibles consecuencias patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás"*.
- V. Que por lo tanto, al contarse con el desistimiento del usuario final y al no observarse cuestiones que sustanciar o esclarecer, ni afectación al interés general, ni otros interesados apersonados que pudieran instar la continuación del presente trámite, se recomienda archivar el expediente SUTEL-AU-144-2010.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Aceptar de plano el desistimiento presentado por el señor **FAINER GÓMEZ CHACÓN**.
- II. Archivar el expediente SUTEL-AU-144-2010 en el momento procesal oportuno.



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE**5. GABRIELA CHACÓN MASÍS - EXPEDIENTE SUTEL AU-188-2010.**

De inmediato don George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud de la señora Gabriela Chacón Masís, para que se proceda a archivar queja contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por problemas presentados con el plan Kolbi.

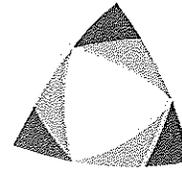
Luego de la explicación brindada por el señor Roberto Alfaro los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvieron:

ACUERDO 018-052-2010**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 04 de agosto de 2010, la señora **MARIA GABRIELA CHACÓN MASÍS** cédula de identidad 1-776-697, interpuso queja ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), indicando problemas con la calidad del servicio del plan 3G, principalmente con el terminal.
- II. Que mediante oficio 097-3685-2010 de fecha 06 de setiembre del 2010, el ICE indica que a la cliente se le realizó un cambio en el terminal y se le hizo el ajuste correspondiente a la facturación. (folios 14 y 15)
- III. Que en fecha 21 de setiembre del 2010, el órgano de investigación preliminar realiza llamada telefónica al reclamante para verificar el arreglo conciliatorio mencionado por el ICE. La señora Chacón indica que desiste del trámite y solicita el archivo del procedimiento.
- IV. Que mediante oficio 1735-SUTEL-2010 de fecha 21 de setiembre del 2010 el órgano de investigación preliminar recomienda al consejo de la SUTEL archivar la gestión en virtud que el reclamo presentado por la señora Chacón Masís ya ha sido solucionado.
- V. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que la señora **MARIA GABRIELA CHACÓN MASÍS** reclama problemas en su terminal y servicio celular adquirido mediante un Plan Kölbi.
- II. Que el Instituto Costarricense de Electricidad solucionó el problema y realizó el ajuste correspondiente.
- III. Que el quejoso manifestó su conformidad con la solución al problema brindado por el ICE.



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Archivar el expediente N° SUTEL-AU-183-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

**ARTÍCULO 7
AMPLIACIÓN DE ZONAS DE CABLE TALAMANCA. EXPEDIENTE SUTEL – OT-040-2010**

De inmediato el señor Presidente del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud presentada por Cable Talamanca, S.A., para que se le autorice ampliar los servicios que brinda en la zona del Cantón Central de Limón, de televisión por suscripción y acceso a internet.

Después de analizada la solicitud y teniendo presente la explicación que sobre el particular rindió la señorita Natalia Ramirez Alfaro, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

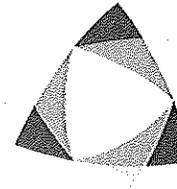
ACUERDO 019-052-2010

Adicionar la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, RCS-309-2010 del 16 de junio del 2010, para ampliar a la zona del Cantón Central de Limón, los servicios de Televisión por suscripción y acceso a internet de Cable Talamanca, S.A.. Una copia de este acuerdo formará parte del expediente SUTEL-OT-040-2010.

ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8
AMPLIACIÓN DE ZONAS DE CAFÉ INTERNET EDDY PALMA MARTÍNEZ. EXPEDIENTE SUTEL OT-528-2009.**

El señor Presidente del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud presentada por el señor Eddy Palma Martínez, para que se amplíe la zona de permiso otorgada para su local ubicado en Cariari, Pococí,



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

Analizada la solicitud y tomando en cuenta la explicación que sobre el particular rindió la señorita Natalia Ramírez Alfaro, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 020-052-2010

Adicionar la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, RCS-456-2009 de 07 de octubre del 2009, para autorizar al señor Eddy Palma Martínez que amplíe la zona de permiso otorgada para su local ubicado en Cariari, Pococí, 50 sur del Liceo de Cariari bajo el nombre de Café Internet Jomare. Una copia de este acuerdo quedará formando parte del expediente SUTEL-OT-528-2009.

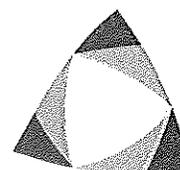
ACUERDO FIRME.
**ARTÍCULO 9
 RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA AUTO DE APERTURA Y MEDIDA CAUTELAR DE
 KIMBERLY CLARK. EXPEDIENTE SUTEL**

Seguidamente don George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el recurso de revocatoria contra Auto de Apertura y medida cautelar de Kimberly Clark.

Luego de la explicación brindada por la señora Mercedes Valle Pacheco los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvieron:

ACUERDO 021-052-2010**RESULTANDO**

- I. Que mediante resolución número RCS-366-2010 de las 09:50 horas del 29 de julio del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó apertura del procedimiento administrativo contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** por la queja interpuesta por **KIMBERLY-CLARK COSTA RICA LIMITADA** cédula de persona jurídica número 3-102-008795, y en dicho acto dictó medidas cautelares a favor de la reclamante. (folios 247 a 249)
- II. Que las medidas cautelares establecidas por el Consejo de la SUTEL en la resolución impugnada fueron: "a) *Se ordena al ICE que se abstenga de suspender el servicio telefónico del enlace primario número 2298-31-00 y sus respectivas extensiones;* b) *Se ordena al ICE abstenerse de ejecutar el cobro de la factura telefónica 818730000 únicamente sobre el rubro de consumo internacional y su correspondiente cargo por concepto de impuesto de venta.*" (destacado del original)
- III. Que dicha resolución fue debidamente notificada a **KIMBERLY-CLARK COSTA RICA LIMITADA** y al **ICE**, el día 09 y 10 de agosto del 2010, respectivamente. (folios 250 y 251)
- IV. Que el día 11 de agosto del 2010, el **ICE** interpuso Recurso de Reposición contra la resolución RCS-366-2010 de las 09:50 horas del 29 de julio del 2010, con base en los siguientes argumentos:
 - (i) Que la medida cautelar adoptada por parte de este órgano regulador se hace conforme lo solicitado por la empresa quejosa, sin embargo, adolece del análisis de los argumentos expuestos y que tienen por objeto justificar la medida cautelar.
 - (ii) No comparte el argumento proporcionado por el regulador en cuanto al *periculum in mora* al indicar que: "(...) cuando se inicia un proceso y se prevé que el resultado de la sentencia



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 052-2010

- firme va a tardar cierto tiempo...*”, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley General de la Administración Pública
- (iii) La resolución recurrida carece del análisis sobre la **“ponderación de intereses en juego”**, lo cual supone una ponderación del Itnez o derecho privado frente a un interés público contrapuesto, lo cual convierte la petición en gravosa.
 - (iv) Que la resolución de cita se encuentra ayuna de motivación y fundamento, lo que provoca que sea un acto ineficaz e inejecutable.
- V. Que de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (en adelante LGAP), es indispensable que el órgano consulte previamente al Asesor Jurídico de la correspondiente administración.
- VI. Que en cumplimiento de la disposición indicada, mediante oficio 1738-SUTEL-2010 del 22 de setiembre de 2010, la abogada Mercedes Valle Pacheco rindió el informe jurídico respectivo.
- VII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que en cuanto a los aspectos formales del recurso, es necesario referirse a los siguientes aspectos:

PRIMERO: NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado es el ordinario de revocatoria o reposición, al que le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

SEGUNDO: LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACIÓN

En cuanto a la legitimación activa se comprueba que la gestión fue presentada por la Licda. Julieta Bejarano Hernández, en su condición de apoderada general sin límite de suma de Instituto Costarricense de Electricidad, personería que comprueba con certificación extendida por la Notaria María del Rocío Artavia Solís, visible al folio 246 del expediente. Asimismo se verifica que la apoderada del ICE se apersonó al procedimiento en defensa de los intereses de su poderdante y que éste resulta destinatario de los efectos del acto. Consecuentemente, al ser parte del procedimiento ostenta legitimación activa para actual, de conformidad con lo establecido en los artículos 275, 282, 283 y 342 de la Ley General de la Administración Pública.

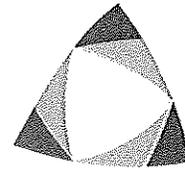
TERCERO: TEMPORALIDAD DEL RECURSO

En cuanto al plazo para interponer el recurso, se comprueba que la resolución RCS-366-2010 de las 9:50 horas del 29 de julio del 2010 fue debidamente notificada al ICE el día 10 de agosto de 2010 y que el recurso fue presentado el 11 de agosto del mismo año (Folios 240 a 251). Comparando la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de veinticuatro horas, según el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687, se concluye que la impugnación se presentó en el plazo legal establecido por lo que resulta admisible y procede conocer el fondo del asunto.

CUARTO: ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que para efectos de resolver el presente asunto, y de conformidad con el artículo 356 de la LGAP, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio número 1738-SUTEL-2010 del 22 de setiembre de 2010, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(...) Análisis de fondo:



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

La resolución impugnada contiene en el Considerando VI el desarrollo suficiente para fundamentar la medida cautelar. Obsérvese que el reclamo presentado por la empresa tiene cierto grado de probabilidad de resultar fundado y así lo reconoce expresamente la resolución; que existiendo el reclamo en los términos formulados, la medida cautelar protege de manera provisional el objeto del procedimiento y asegura la efectividad de una eventual resolución que pudiera llegar a concluir que el reclamante lleva razón. En este sentido, resulta ajustado a Derecho ordenar al ICE las medidas cautelares en los términos contenidos en la resolución.

De la revisión del expediente se aprecia que el reclamo presentado por la empresa Kimberly-Clark Costa Rica Ltda. se acompaña de una serie de documentos que ofrece como prueba para ser evacuada en el momento de celebrar la audiencia respectiva. También ofrece el testimonio de los señores Rodrigo Quesada Pacheco, Ingeniero en sistemas y Juan Carlos Chavarría Ramírez, Ingeniero Eléctrico (Folio 03). Sobre este particular, cabe indicar que la procedencia o improcedencia de esa prueba será conocida por el Órgano Director, sin embargo, provee elementos suficientes para considerar que existe cierto grado de probabilidad de resultar fundado.

Por otra parte, la gestión de la empresa se acompaña de la factura número 820360000 que constituye una factura adicional que emitió el ICE en la cual se desglosa el monto por llamadas internacionales irregulares (Folio 06). El monto por tales llamadas asciende a un total de ¢80.101.590,65. Con respecto a este tema, el Consejo consideró que la suma que se reclama es cuantiosa y que, de resultar procedente el reclamo, su efectividad se asegura con la imposición de la medida cautelar. Igualmente, valoró que la suspensión del servicio del número 2298-3100 podría causar un daño mayor al usuario, dado su giro comercial.

Cabe señalar que por un error material, se consignó erróneamente el monto del reclamo por lo que se sugiere modificar la resolución únicamente para corregir dicha referencia.

Conclusión

La medida cautelar adoptada en la resolución RCS-366-2010 de las 9:50 horas del 29 de julio de 2010, se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico y debe mantenerse a efectos de que el ICE se abstenga de suspender el servicio telefónico del enlace primario número 2298-3100 y sus respectivas extensiones y se abstenga de ejecutar el cobro de la factura telefónica 818730000 sobre el consumo internacional y su correspondiente cargo por concepto de impuesto de venta.

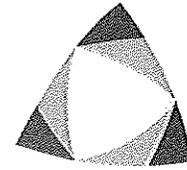
Conforme a lo expuesto, se recomienda declarar sin lugar el recurso de revocatoria contra la resolución RCS-366-2010 de las 9:50 horas del 29 de julio de 2010 y continuar con el trámite del procedimiento administrativo.

No obstante, se recomienda modificar la resolución únicamente para rectificar el monto del reclamo para que se indique correctamente la suma de ¢80.101.590,65."

- II. Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar **SIN LUGAR** el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE contra la resolución RCS-366-2010 de las 09:50 horas del 29 de julio del 2010, tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** contra la resolución RCS-366-2010 de las 09:50 horas del 29 de julio del 2010.
- II. Dejar incólume en todos los extremos la resolución RCS-366-2010 de las 09:50 horas del 29 de julio del 2010.
- III. Corregir el error material indicado en el considerando VI punto g) de la resolución recurrida, para que en adelante, se lea "ochenta millones ciento un mil quinientos noventa colones con sesenta y cinco céntimos (¢80.101.590,65)" y no como por error se consignó.

**ARTÍCULO 10
CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES.**

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el tema referente a la contribución parafiscal especial para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

A ese respecto luego de la explicación brindada por el señor Miley Rojas a los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvieron:

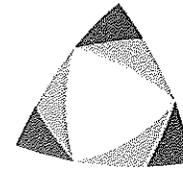
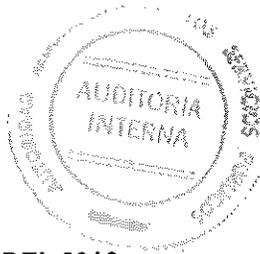
ACUERDO 022-052-2010

Solicitar al señor Walther Herrera Cantillo realizar un informe que recomiende y justifique al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el porcentaje que podría fijarse para la contribución parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 11
CONGRESO INTERNACIONAL DE DESASTRES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LAS
AMÉRICAS A EFECTUARSE LOS DÍAS 08 Y 09 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y SEGUNDA ESCUELA
SIRGAS EN SISTEMAS DE REFERENCIA A EFECTUARSE LOS DÍAS 08, 09 Y 10 DE NOVIEMBRE
DE 2010.**

Seguidamente don George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la invitación otorgada al señor Walter Araya en el Congreso Internacional de Desastres y Ordenamiento Territorial de las Américas a efectuarse los días 8 y 9 de noviembre de 2010 y segunda escuela Sirgas en Sistemas de Referencia a efectuarse los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2010 y la Reunión Sirgas a efectuarse los días 11 y 12 de noviembre del 2010.

Después de analizar el tema objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

ACUERDO 023-052-2010

Hacer del conocimiento del señor Walter Araya que si bien es cierto el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones considera que debe seguir fungiendo como enlace de parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones con las entidades encargadas de atender emergencias, en este caso no se considera conveniente su participación en el Congreso Internacional de Desastres y Ordenamiento Territorial de las Américas a efectuarse los días 8 y 9 de noviembre de 2010 y segunda escuela Sirgas en Sistemas de Referencia a efectuarse los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2010 y la Reunión Sirgas a efectuarse los días 11 y 12 de noviembre del 2010, pues dicho Congreso no está orientado al rescate de las telecomunicaciones, tal y como ha sido su participación en actividades anteriores a las cuales ha asistido en calidad de representante de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 12**BORRADOR DEL ACUERDO IBW Y MINAET**

Seguidamente el señor George Miley Rojas somete a consideración de los señores Miembros del Consejo, la propuesta del borrador del acuerdo de IBW y Minaet.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 024-052-2010

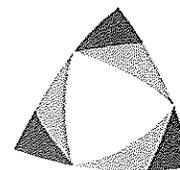
En relación con la consulta y solicitudes de IBW Comunicaciones S.A. y JMJ Verde S.A., en las notas de fechas 9 y 22 de marzo, 23 de abril y 15 de julio del 2010 sobre el procedimiento ante esta Superintendencia de Telecomunicaciones para la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la *concesión* "readecuada" de las frecuencias asignadas a su representada y la *habilitación* para operar redes y proveer servicios de telecomunicaciones, según las resoluciones respectivas de adecuación de títulos habilitantes emitidas por el Poder Ejecutivo, y lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 7593; el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones en sesión ordinaria número 052-2010, celebrada el 22 de setiembre de 2010, ha adoptado, acuerdo 024-052-2010, lo siguiente:

RESULTANDO:

A finales del año 2008 y principios del 2009, sus representadas, la empresas IBW Comunicaciones S.A. (en adelante, IBW), con cédula de persona jurídica número 3-101-265942 y JMJ Verde S.A. (en adelante, JMJ), con cédula de persona jurídica número 3-101-268787, solicitaron al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (en adelante, MINAET) la adecuación de sus títulos habilitantes de concesiones del derecho de uso de frecuencias de espectro y de concesión o licencias para la operación de redes y prestación de servicios de telecomunicaciones, otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642).

En el caso de IBW, su representada solicitó al Poder Ejecutivo la adecuación de sus concesiones a fin de que:

- a. Se le **habilite** para operar una *red pública* para la *transmisión de datos, imágenes, voz, así como la provisión de enlaces punto a punto multipunto, en tecnología WiMAX 802.16e* y para la *provisión de redes privadas corporativas*; lo cual implica la transformación (adecuación) de las "licencias de operación" respectivas. Anteriormente, IBW debía contar con las



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

concesiones y/o licencias respectivas que le permitieran operar una *red de telecomunicaciones* utilizada para los *enlaces del servicio troncalizado, en la transmisión de audio y video en forma analógica y digital*, entre sus radios bases y en un sistema de radiocomunicación punto a punto y multipunto *en la transmisión de audio y video en frecuencia ultra alta*. Esta concesión para explotar un servicio de radiocomunicación y una licencia de operación se encuentran definidas en el Reglamento de Radiocomunicación (artículo 1), vigente antes de la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones;

- b. Se le adecue la **concesión** de derecho de uso y explotación de los rangos de frecuencias: de 2300 a 2325 MHz., frecuencia central 2312.5 MHz.; 2350 a 2375 MHz., frecuencia central 2367.5 MHz.; 2375 a 2400 MHz, frecuencia central 2387.5 MHz.; y 2400 a 2425 MHz., frecuencia central 2412.5 MHz, los cuales fueron asignados para prestar servicios privados al comercio (según clasificación de la Oficina de Control Nacional de Radio: *Comercial Privado*) para ser utilizados como enlaces del servicio troncalizado.

En fecha 3 de noviembre de 2009, el Poder Ejecutivo emitió la Resolución RT-016-2009-MINAET que es el acto final del procedimiento administrativo instruido por el Viceministerio de Telecomunicaciones y que tuvo por objeto la "adecuación" (técnicamente más preciso, transformación)" del título habilitante de concesión del derecho de uso de los rangos de frecuencia del espectro radioeléctrico antes indicados.

La Resolución RT-016-2009-MINAET mencionada –teóricamente- también otorgó o readecuó la habilitación (concesión o autorización) de IBW como operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones, transformando la *concesión* y la *licencia* o licencias respectivas que IBW debió haber obtenido previamente para la operación de su red y la prestación de los servicios *de enlaces para servicios troncalizados*.

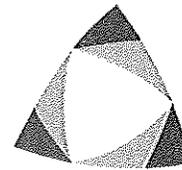
Mediante la nota sin número de fecha 9 de marzo de 2010, IBW solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) que le indicara *cuál es el procedimiento* para que "su *concesión sea debidamente inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones*".

Cabe aclarar que la inscripción no solo es de la concesión de los respectivos segmentos de frecuencias, sino también, de la *habilitación* para operar redes y prestar los servicios de telecomunicaciones autorizados. Es decir, en relación con la resoluciones de adecuación respectivas, IBW y JMJ deberán –oportunamente- solicitar las inscripciones correspondientes, por una parte, respecto del espectro radioeléctrico, y por otra, en cuanto a la actividad de telecomunicaciones; es decir, la inscripción de IBW y JMJ como Operadores y Proveedores de telecomunicaciones, además de la concesión de los rangos de frecuencias asignados, respectivamente.

Mediante el oficio 478-SUTEL-2010 fechado 15 de marzo de 2010, la SUTEL contestó la anterior consulta de IBW, en la cual se le manifestó que, previo a cualquier trámite de inscripción se requería de:

- a. La "efectiva notificación de la Resolución RT-016-2009-MINAET", de conformidad con la Ley 8642 y el Plan nacional de atribución de frecuencias vigente, y
- b. La "efectiva notificación del Contrato de Concesión debidamente refrendado por la Contraloría General de la República", conforme con la Ley 8642 y el Plan nacional de atribución de frecuencias vigente.

En fecha 18 de junio de 2010, IBW y JMJ, presentaron por separados un escrito solicitando a la SUTEL la inscripción de las "adecuaciones" respectivas, para lo cual adjuntan copia de los oficios, por su orden, DVT-2009-444 y DVT-2010-091, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones del MINAET.



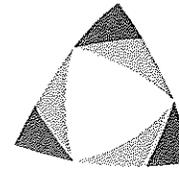
22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

La asesoría del Consejo de la Superintendencia rindió su criterio jurídico bajo el oficio número 1115-SUTEL-2010 de fecha 18 de junio del 2010.

Vistos los citados antecedentes y considerando el mencionado criterio jurídico, en relación con la consulta de IBW presentada mediante nota de fecha 9 de marzo de 2010 y demás documentación referenciada, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, señala:

- I. Que la Ley N° 7593, la Ley 8642 y su reglamento, obligan a esta Superintendencia a establecer un Registro Nacional de Telecomunicaciones, e inscribir en él, entre otros hechos o actos, los *contratos de concesiones* debidamente refrendados por la Contraloría General de la República, ya sean producto de un concurso público o una contratación directa. En los casos de *adecuaciones* la normativa aplicable no es clara, sobre qué debe entenderse como el *título habilitante* luego de la respectiva adecuación, sobre todo en los casos de concesiones sin contrato y otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones.
- II. Que en principio los actos de adecuaciones no pueden considerarse en sentido estricto como actos inscribibles en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Por ello, no se desconoce el contenido de lo dispuesto por las resoluciones de adecuaciones. Sin embargo, hasta tanto el Poder Ejecutivo no defina el *alcance y los efectos* de los *actos de adecuación de concesiones*, sería necesario el contrato de concesión respectivo que formalice la nueva relación jurídica en virtud del nuevo régimen de telecomunicaciones y de la correspondiente adecuación de las concesiones otorgadas bajo el régimen anterior y con una completa y muy distinta normativa y situaciones jurídicas de los concesionarios. En síntesis, el contrato de concesión instrumentaliza el título habilitante de las concesiones "readecuadas" que es objeto de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- III. Que en el caso de los concesionarios de frecuencias del espectro y habilitados para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones, en virtud del *principio de rogación* y debiendo ser una obligación del contrato de concesión y de la adecuación, deberán presentar a esta Superintendencia una solicitud formal para la inscripción de la concesión de frecuencias asignadas, así como, la inscripción como operador y/o proveedor según corresponda.
- IV. Que esta Superintendencia no es competente para definir los diversos aspectos relacionados con la asignación de segmentos del espectro radioeléctrico, particularmente el acto o instrumento mediante el cual se dan en concesión. Por este motivo, el Poder Ejecutivo es la única autoridad competente para definir, delimitar y determinar, el concepto, la naturaleza, el contenido, alcances y efectos del acto de adecuación de concesiones, según el transitorio IV de la Ley 8642.
- V. Que para efectos de inscribir las "resoluciones de adecuaciones" como actos inscribibles en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, se hará la consulta al Poder Ejecutivo a través del Ministro Rector, en los términos del punto anterior; es decir, para que el Poder Ejecutivo defina la naturaleza, alcances y efectos de dicho acto, definiéndolo como la materialización del título habilitante respectivo a efectos de su debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- VI. Que una vez recibida la respuesta a la consulta, y siendo que el acto de adecuación constituye la formalización del nuevo título habilitante de acuerdo al nuevo régimen de telecomunicaciones de las concesiones (con o sin contrato) del régimen anterior, esta Superintendencia, estaría solicitando una serie de información y requisitos para su debida inscripción en el Registro Nacional de

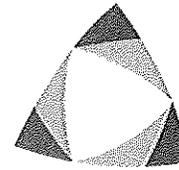


22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

Telecomunicaciones. A manera de ilustración, la *solicitud* debería cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre y calidades completas del solicitante, sea una persona física o jurídica, con indicación clara de la ubicación exacta de su domicilio y de las oficinas o del negocio comercial. Debe estar firmada por el solicitante, el representante legal y/o apoderado con facultades suficientes para representarla.
2. Presentar su solicitud y documentos anexos en original y dos copias.
3. Aportar copia de la cédula de identidad o pasaporte del solicitante. En caso de ser persona jurídica, copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y/o apoderado solicitante.
4. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su(s) representante(s). Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida.
5. Indicar correo electrónico, página de Internet (en caso de tener alguna), y medio para recibir notificaciones, como el fax.
6. La pretensión o solicitud clara y precisa de los contratos, actos, hechos que solicita inscribir según corresponda al artículo 80 de la Ley N°7593 o cualquier otro que previamente la Superintendencia de Telecomunicaciones haya dispuesto. En este caso en particular la inscripción de la "resolución o acto de adecuación" debidamente notificado y firme, y la inscripción de la habilitación como Operador y Proveedor.
7. **Declaración jurada** en la misma solicitud de que:
 1. La resolución administrativa de "adecuación" respectiva emitida por el Poder Ejecutivo se encuentra firme y que no se ha presentado recurso alguno o habiéndose presentado fueron resueltos o rechazados conforme a derecho. En este último caso debe presentarse la resolución que resuelve los recursos presentados.
 2. Sobre los **ingresos brutos** por la operación y explotación de redes y servicios de telecomunicaciones. Declarar los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes de telecomunicaciones y/o por proveer servicios de telecomunicaciones en los últimos (tres) periodos fiscales y en los tres (3) primeros trimestres del presente período fiscal.
8. Aportar una **Certificación de un Contador Público Autorizado** de los ingresos brutos de la concesionaria y operadora y proveedora de redes y servicios de telecomunicaciones, en los últimos (tres) periodos fiscales y en los tres (3) primeros trimestres del presente período fiscal.
9. Tratándose de "adecuaciones" de títulos anteriores se requiere realizar la inscripción con los antecedentes que garanticen la **transparencia y el derecho de información**, razón por la cual debe presentarse copia certificada por notario público o por el funcionario competente del MINAET, del "Acto de Adecuación". En el caso de IBW, a decir, la **Resolución número RT-016-2009** emitida por el Poder Ejecutivo, incluidos los documentos que forman parte de la motivación de dicho acto administrativo: los informes, criterios y documentos que se



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 052-2010

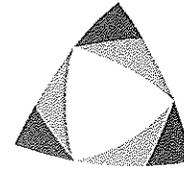
mencionan en los "Resultandos" 20, 21, 22, 23 y 24.

De conformidad con el 136 párrafo 2º, 245 y 335 de la Ley General de la Administración Pública, estos documentos forman parte del contenido del acto de adecuación y de su respectiva notificación. Estos documentos son parte esencial de la motivación del acto de adecuación y por tanto parte del mismo, sin los cuales los interesados no podrían comprender o conocer en su integralidad el acto de adecuación.

10. Presentar copia certificada por notario público o funcionario de la Administración Pública correspondiente, del "Contrato de Concesión" debidamente refrendado por la Contraloría General de la República (*La existencia de este requisito está sujeta y supeditada a la respuesta del Poder Ejecutivo, según la consulta que se hará como se indicó*).
11. En caso de que el Contrato de Concesión de frecuencias y la habilitación para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones *no contemple la información técnica* que esta Superintendencia de conformidad con el ordenamiento jurídico ha solicitado y que es necesaria para ejercer sus competencias; debe indicarse lo siguiente:
 - a. Diagrama general de la red de radiocomunicaciones (especificar equipos y frecuencias utilizadas en cada emplazamiento, incluir enlaces punto a punto, repetidoras y enlaces punto – multipunto).
 - b. Para cada emplazamiento
 - i. Localización (Provincia, cantón, distrito, y coordenadas geográficas (GPS, longitud, latitud y altura)
 - ii. Frecuencias utilizadas
 - iii. Potencia de Salida de Equipos y rangos de frecuencia de operación
 - iv. Cantidad de antenas y ganancia respectiva patrón de radiación (omnidireccional o direccional) y en el caso de antenas direccionales su orientación con referencia al norte
 - v. Potencia efectiva radiada. (Debe ajustarse a los límites establecidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto N°35257-MINAET)
 - vi. Altura de torres (altura del sitio sobre el nivel del mar y altura de la antena al centro de radiación con respecto al suelo)
 - vii. Especificación técnica de equipos y antenas utilizadas.
 - c. Justificación técnica de la cobertura, en función de las posibilidades de cobertura de la estación transmisora base y la ganancia de antenas, las repetidoras correspondientes y los equipos móviles. Para lo anterior pueden utilizarse herramientas de predicción de cobertura;
 - d. Puntos de irradiación:

Tabla N°1 Puntos de Irradiación

Emplazamiento	Tx #	Tx #	Tx #
Emplazamiento (nombre)			
Provincia			
Cantón			



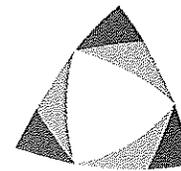
22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

Emplazamiento	Tx #	Tx #	Tx #
Distrito			
Dirección			
Latitud			
Longitud			
Altura (msnm)			
TX Marca			
TX Modelo			
Rango de frecuencias de operación			
Frecuencia de operación Tx			
Frecuencia de operación Rx			
Ancho de Banda (BW- MHz)			
Potencia de Salida (W)			
Sensibilidad Rx(μ V) (*)			
Antena Marca			
Antena Modelo			
Ganancia Antena (dBi)			
EIRP			
Antena Patrón de radiación			
Polarización			
Altura del punto de radiación de antena respecto al suelo.			
Azimuth			
Downtilt			

Notas:

1. Información de localización en grados, minutos y segundos



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 052-2010

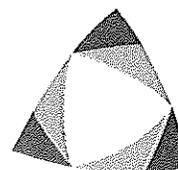
2. (*) *Corresponde al a sensibilidad del equipo Rx (fijo o móvil), brindar especificación por separado del equipo TX*
3. *EIRP: Pot Transmisor(dBm) + Ganancia de antena (dBi)*
4. *Patron: onmidireccional - direccional (yagi, dipolo, parabólica, etc.)*
5. *Debe aportarse la tabla del patrón de radicación horizontal(360grados) y vertical (180º,para la antena o arreglo de antenas, en pasos de un grado,especificando los niveles de potencia en dB*

Deben aportarse las hojas de datos de equipos y antenas que permitan verificar la información aportada (puede presentarse en formato digital).

e. Especificación completa de cada enlace punto - punto (Frecuencias de enlaces)

Tabla Nº2 Enlaces Punto a Punto

Enlace	Enlace Nº1		Enlace Nº2		Enlace Nºn	
	1 TX	1RX	2TX	2RX	nTX	nRX
Emplazamiento (nombre)						
Provincia						
Cantón						
Distrito						
Dirección						
Latitud						
Longitud						
Altura (msnm)						
Frecuencia Central (MHz) Tx						
Frecuencia Central (MHz) Rx						
Ancho de Banda (BW (MHz))						
Marca del equipo						
Modelo del equipo						
Potencia de salida						
Rango de frecuencia de operación del equipo						
Sensibilidad Rx(µV) (*)						



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 052-2010

Enlace	Enlace Nº1		Enlace Nº2		Enlace Nºn	
	1 TX	1RX	2TX	2RX	nTX	nRX
Marca de la Antena						
Modelo de la Antena						
Ganancia de la Antena (dBi)						
Antena Patrón de radiación						
Polarización						
Altura del punto de radiación de antena respecto al suelo.						
Azimuth						
Downtilt						

Notas:

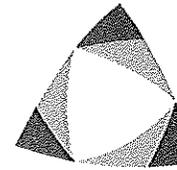
1. Información de localización en grados, minutos y segundos
2. (*) Corresponde al a sensibilidad del equipo Rx (fijo o móvil), brindar especificación por separado del equipo TX
3. EIRP: Pot Transmisor(dBm) + Ganancia de antena (dBi)
4. Patron: onmidireccional - direccional (yagi, dipolo, parabólica, etc)
5. msnm: metros sobre el nivel del mar
6. Debe aportarse la tabla del patrón de radicación horizontal(360grados) y vertical (180º,para la antena o arreglo de antenas, en pasos de un grado,especificando los niveles de potencia en dB

Deben aportarse las hojas de datos de equipos y antenas que permitan verificar la información (puede presentarse en formato digital).

- f. Equipos para la prestación de servicio. Es necesario indicar las características principales de algunos equipos que se utilizaran para brindar el servicio a nivel de usuario, ya sean móviles o fijos.

Tabla Nº3 Equipos móviles o portátiles

Emplazamiento	Tx #	Tx #	Tx #
Altura (msnm)			
TX Marca			
TX Modelo			



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

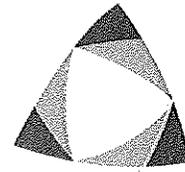
Emplazamiento	Tx #	Tx #	Tx #
Rango de frecuencias de operación			
Frecuencia de operación			
Ancho e Banda (BW MHz)			
Potencia de Salida (W)			
Sensibilidad Rx(µV) (*)			
Antena Marca			
Antena Modelo			
Ganancia Antena (dBi)			
EIRP			
Antena Patrón de radiación			
Polarización			
Altura del punto de radiación de antena respecto al suelo.			
Azimuth			
Downtilt			

Notas:

1. Información de localización en grados, minutos y segundos
2. (*) Corresponde al a sensibilidad del equipo Rx (fijo o móvil), brindar especificación por separado del equipo TX
3. EIRP: Pot Transmisor(dBm) + Ganancia de antena (dBi)
4. Patron: omnidireccional - direccional (yagi, dipolo, parabólica, etc.)

Debe aportarse las hojas de datos de equipos y antenas que permitan verificar la información aportada (puede presentarse en formato digital).

- a. Antenas para el descenso y ascenso de señal satelital

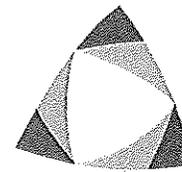


22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

Tabla N°4 Nodos para el descenso y ascenso de señal satelital

Nodo	Enlace N°1
Sitios	1 TX
Nodo o cabecera (nombre)	
Provincia	
Cantón	
Distrito	
Dirección	
Latitud	
Longitud	
Altura (msnm)	
Frecuencia Central (MHz) Tx	
Frecuencia Central (MHz) Rx	
Ancho de Banda (BW (MHz))	
Marca del equipo	
Modelo del equipo	
Potencia de salida	
Rango de frecuencia de operación del equipo	
Sensibilidad Rx(μ V) (*)	
Marca de la Antena	
Modelo de la Antena	
Ganancia de la Antena (dBi)	
Antena Patrón de radiación	
Polarización	



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

Nodo	Enlace N°1
Sitios	1 TX
Altura de la antena desde el piso	
Azimuth	
Downtilt	

- b. Permisos para la instalación y operación de equipos, emitidos por las entidades correspondientes. (Estaciones repetidoras y estaciones transmisoras instaladas en zonas protegidas, Parques Nacionales, Puestos de repetición, entre otros).

Esperamos que la presente haya podido disipar cualquier duda en la confusión surgida, quedamos en la mejor disposición para aclarar y profundizar los aspectos atinentes a su consulta en cuanto a la solicitud y procedimiento a seguir para la inscripción oportunamente del contrato respectivo de la concesión de IBW (mediante adecuación) y la inscripción de la habilitación como Operador/Proveedor de telecomunicaciones, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

No omito manifestar que hemos estado coordinando con el Viceministerio de Telecomunicaciones para que dentro de un marco de colaboración y de forma coordinada se analicen los casos específicos de los concesionarios que a la fecha ya hayan obtenido su adecuación de concesiones otorgadas bajo el régimen anterior.

Hasta tanto no exista una disposición o una norma que regule el régimen transitorio, especialmente el instrumento o el mecanismo de la adecuación de títulos habilitantes, esta Superintendencia es de la posición de que el acto inscribible en el Registro Nacional de Telecomunicaciones respecto de las readecuaciones, y para perfeccionar la relación jurídica surgida de los respectivos actos de adecuación, es el contrato de concesión debidamente suscrito por las partes, de conformidad con el criterio jurídico 1115-SUTEL-2010 de la asesoría jurídica del Consejo de esta Superintendencia. No obstante, estamos a la espera del criterio del Poder Ejecutivo para proceder de conformidad con lo expuesto.

Esperamos terminar de coordinar con la Rectoría para que se dimensionen los efectos del acto de adecuación en el sentido de que para todos los efectos regulatorios, la fecha del acto de adecuación constituya la fecha a partir de la cual surten los efectos jurídicos de la nueva relación jurídica.

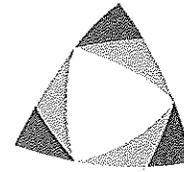
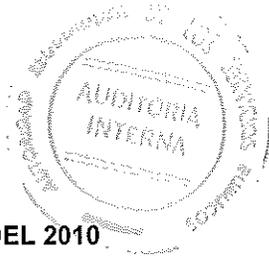
**ARTÍCULO 13
SOLICITUD DE RECESO**

En atención a una solicitud que se hizo sobre el particular, los señores miembros del Consejo disponen realizar un receso de diez minutos a partir de las doce horas y quince minutos.

ACUERDO 025-052-2010

Declarar un receso de diez minutos a partir de las doce horas y quince minutos.





22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

ARTÍCULO 14
REMISIÓN TABLA DE PLAZO DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

De inmediato la señora Maryleana Méndez sometió a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el memorando 8-2010, del 17 de setiembre del 2010, por cuyo medio el señor Jorge Sánchez Alfaro, Archivista contratado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con la contratación directa 2010pp-000040-SUTEL "Contratación de servicios profesionales de archivista y administrador con especialidad en servicios de la información para la revisión, ordenación, clasificación y selección de los expedientes de la antigua Oficina de Control Nacional de Radio, la confección de las respectivas tablas de plazos y el establecimiento de controles y procedimientos para su utilización", remite la tabla de plazos de conservación de documentos, correspondiente a los expedientes remitidos por la antigua Oficina de Control de Radio.

De inmediato la señora Vicepresidente brindó algunas explicaciones sobre el particular, dentro del cual se refirió, entre otras cosas los documentos contemplados dentro de dicha tabla de plazos, a saber, los expedientes de otorgamiento de frecuencias de radiofonía televisiva y sonora, de servicios comerciales, de servicios no comerciales y seguridad, socorro y emergencias, de cesión de frecuencias, de banda ciudadana, de aficionados y documentos de frecuencias denegadas, correspondientes a los años comprendidos entre 1955 y 2010.

A partir de este momento la señorita Natalia Ramírez solicitó autorización para retirarse del salón de sesiones.

Los miembros del Consejo manifiestan su anuencia para con su solicitud.

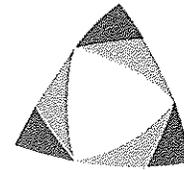
Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la documentación conocida en esta oportunidad y tomando en cuenta lo señalado por la señora Méndez Jiménez, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 026-052-2010

Aprobar, con base en el memorando 8-2010, del 17 de setiembre del 2010, remitido por el señor Jorge Sánchez Alfaro, Archivista contratado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con la contratación directa 2010pp-000040-SUTEL "Contratación de servicios profesionales de archivista y administrador con especialidad en servicios de la información para la revisión, ordenación, clasificación y selección de los expedientes de la antigua Oficina de Control Nacional de Radio, la confección de las respectivas tablas de plazos y el establecimiento de controles y procedimientos para su utilización", la tabla de plazos de conservación de documentos, correspondiente a los expedientes remitidos por la antigua Oficina de Control de Radio.

ACUERDO FIRME.**ACUERDO-027-052-2010**

Autorizar a la señorita Natalia Ramírez Alfaro a retirarse del salón de sesiones.



22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 052-2010

ARTÍCULO 15
REUNIÓN DE INDICADORES DE TELECOMUNICACIONES UIT

De inmediato el señor George Miley Rojas somete a consideración de los señores Miembros del Consejo, la propuesta para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la octava reunión sobre los indicadores de las telecomunicaciones /TIC mundiales de la UIT, Ginebra, Suiza, del 24 al 26 de noviembre del 2010.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

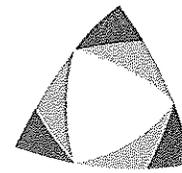
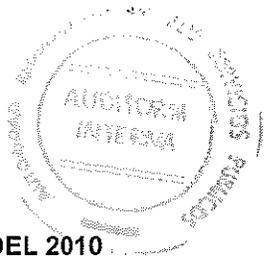
ACUERDO 028-052-2010

- 1) Autorizar a los señores Walther Herrera Cantillo y José Gonzalo Acuña González para que, del 24 al 26 de noviembre del 2010, participen en la "Octava reunión sobre los indicadores de las telecomunicaciones / TIC mundiales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la cual se llevará en la ciudad de Ginebra, Suiza.
- 2) Se autoriza a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Herrera Cantillo y Acuña González.
- 3) Se autoriza el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
- 4) Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
- 5) Se autoriza a la Proveduría de la Institución, para que cubra a los señores Herrera Cantillo y Acuña González, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estarán realizando a la ciudad de Ginebra, Suiza.

ACUERDO FIRME.
ARTÍCULO 16
ASUNTOS VARIOS.
1.- FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS

La señora Maryleana Méndez Jiménez procede a explicar el tema referente a las frecuencias radioeléctricas. Señala que la propuesta de la Superintendencia de Telecomunicaciones es que siempre exista un contrato y que el Poder Ejecutivo adopte un acuerdo donde se garantice la legalidad de los documentos mediante un acuerdo en el cual se diga que esas concesiones y acuerdos ejecutivos son el título habilitante del operador.

Nº 6437



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

22 DE SETIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 052-2010

Luego de algunas otras observaciones que se hicieron sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 029-052-2010

Encomendar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Vicepresidente del Consejo, que lleve a cabo una recopilación de la información relacionada con la asignación de frecuencias radioeléctricas y sus respectivos títulos habilitantes y el estado en que se encuentran dichas asignaciones, en el entendido de que una vez que cuente con un informe sobre el particular, lo someterá a conocimiento del Consejo para los fines correspondientes.

2.- INFORME SOBRE QUEJAS PRESENTADAS POR PLANES KOLBI Y EL SERVICIO TDMA.

A raíz de una sugerencia que sobre el particular hizo el señor George Miley Rojas, Presidente del Consejo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 030-052-2010

Solicitar a los funcionarios Jorge Salas Salas y Natalia Ramírez Alfaro, que en la próxima sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, rindan un informe de cuántos son los casos de quejas sistemáticas que hay presentados por usuarios ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, por problemas presentados con el Plan Kolbi y el servicio TDMA.

ACUERDO FIRME.

A LAS TRECE HORAS VEINTICINCO MINUTOS FINALIZÓ LA SESIÓN.

CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



GEORGE MILEY ROJAS
PRESIDENTE